



Expediente: **050020222843 050020222316**
Radicado: **RE-00487-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/02/2025** Hora: **16:13:39** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 12 de enero de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, Recreativo (Piscina) y Pecuário, al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, un caudal total de 0,081 L/s, a derivarse de la fuente denominada “El Trapiche”, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12209, ubicado en la vereda La Loma Parte Alta del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo. (Actuaciones contenidas en el expediente ambiental 05.002.02.22843).
2. Que mediante Resolución 133-0202-2015 del 16 de septiembre de 2015, notificada de manera personal por medio electrónico el día 21 de septiembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Pecuário, al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, un caudal total de 0,022 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Los Sauces”, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12206, ubicado en la vereda La Loma Parte Alta del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo. (Actuaciones contenidas en el expediente ambiental 05.002.02.22316).
3. Que mediante radicado CE-21254-2024 del 12 de diciembre de 2024, el señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios, la señora **MARTHA LUCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.526.919, el señor **ARNOLDO VARGAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.337.680, la señora **MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.766.846 y el señor **JHON ALEXANDER GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.626.830, solicitaron ante la Corporación la modificación de las Concesiones Superficiales otorgadas mediante Resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016 y Resolución 133-0202-2015 del 16 de septiembre de 2015, en el sentido de conservar sólo una concesión para uso Doméstico, Recreativo (Piscina) y Pecuário, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12209, ubicado en la vereda La Loma Parte Alta del municipio de Abejorral Antioquia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



4. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-21254-2024 del 12 de diciembre de 2024, mediante Auto AU-04632-2024 del 17 de diciembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016, por el señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios, la señora **MARTHA LUCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.526.919, el señor **ARNOLDO VARGAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.337.680, la señora **MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.766.846 y el señor **JHON ALEXANDER GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.626.830, para uso Doméstico, Recreativo (Piscina) y Pecuario, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12209, denominado "El Trapiche" ubicado en la vereda La Loma Parte Alta del municipio de Abejorral Antioquia.

5. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 20 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025.

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 15 de enero de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-00759-2025 del 04 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 002-12209, de nombre El Trapiche; en la vereda La Loma Parte Alta. Allí se establecieron los puntos de captación de las fuentes El Trapiche y Los Sauces. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y el señor ARNOLDO VARGAS FLOREZ, celular: 3137864235, en calidad de ADMINISTRADOR PREDIO EL TRAPICHE.

3.2 Para llegar al predio El Trapiche desde la zona urbana de Abejorral, se toma la salida por el frente del Cementerio Municipal que lleva al El Cairo; a 7km aprox. se encuentra un desvío en el punto conocido como San José que hay una imagen, se continúa a mano derecha por esa vía otros 14 km aprox. siempre buscando la vía hacia El Cairo, cuando llegue a la tienda comunitaria La Milagrosa en la vereda La Loma Parte Alta, se sigue un poco más abajo y se encuentra a mano izquierda una puerta roja que dice El Trapiche y La Pastora por ahí se ingresa al predio de interés.

3.3 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido residencial, recreativo y agropecuario.

3.4 El caudal otorgado mediante Resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016, es de 0,0081L/s para uso Doméstico, Recreativo (Piscina) y Pecuario, a derivarse de la fuente denominada "El Trapiche", en beneficio del predio El Trapiche, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12209.

3.5 Dentro del inventario actual para el uso del agua se identificaron 8 viviendas de la misma familia, la mayoría de veraneo, una (1) piscina de uso recreativo privado, 6 bovinos de levante y 40 gallinas ponedoras.

3.6 Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.7 En el predio se identificaron los nacimientos El Trapiche y Los Sauces, afluentes del Rio Buey.

3.8 De la fuente El Trapiche se utiliza el agua para uso doméstico de 8 viviendas con 4 personas permanentes y 6 transitorias y una piscina; ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 002-12209.

3.9 De la fuente Los Sauces el usuario capta el agua para 6 bovinos de levante, ubicados en dos lotes con folios de matrículas inmobiliarias 002-13678 y 002-13679 de propiedad del señor BELISARIO FLOREZ.

3.10 De acuerdo a consulta realizada en el Geoportal de Cornare, los predios con matrículas 002-13678 y 002-13679; donde el usuario alimenta sus 6 cabezas de ganado y capta el agua del nacimiento Los Sauces, no son colindantes con el predio 002-12209 expediente 05002.02.22843.

3.11 El predio con matrícula inmobiliaria 002-12206, para el cual se otorgó la concesión con expediente 05.002.02.22316, FUE VENDIDO hace algunos años por el señor BELISARIO FLÓREZ; actualmente pertenece al señor JUAN ESTEBAN ESCOBAR AVILES, identificado con cédula 1.128.283.748; según la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR.

3.12 El predio 002-12209 cuenta con 8 viviendas, 3 son ocupadas permanentemente con 4 personas y las otras 5 las utilizan esporádicamente.

3.13 Las 8 viviendas cuentan con conexiones a 4 pozos de absorción construidos en mampostería, con infiltración directa a suelo, a los que no se le realiza mantenimiento hace mucho tiempo. Dos (2) de los pozos son compartidos donde llegan las aguas residuales de 3 casas en cada uno, y los otros dos (2) pozos son conectados de forma individual.

3.14 El sitio de captación de la fuente El Trapiche se encuentra a unos 200 metros aprox. del predio. El agua se deriva por manguera desde una pequeña presa realizada en cemento, conduciéndola hasta un tanque de almacenamiento de cemento, en buen estado, cuyas medidas son: ancho: 2mt., largo 2mt y profundidad 1.2mt., con capacidad para 4,8m3 o 4.800 litros de agua.

3.15 De este tanque se distribuye el agua al interior del predio para las viviendas, para otro tanque plástico con capacidad para 2.000 litros y la piscina. Ambos tanques están interconectados y cuentan con flotador y controles de flujo. En caso de existir rebose en el segundo tanque pasa a la piscina y luego a la fuente por manguera. La piscina se limpia, se llena esporádicamente en fechas especiales cuando toda la familia está de visita y sus medidas son: largo 8.1mts, ancho 4.7mt y profundidad 1.5mt. Volumen: 57.015m3. Aguas naturales sin Cloro.

3.16 Por tratarse de una unidad residencial familiar con piscina privada que se utiliza esporádicamente, en la cual, 5 de las 8 viviendas construidas permanecen desocupadas la mayoría el año y son ocupadas solamente en fechas especiales; y teniendo en cuenta que en el predio no se desarrollan actividades productivas que generen Aguas Residuales NO Domésticas (ARnD), y que solamente se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD); por tanto, NO SE CONSIDERA NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS SI EL USUARIO GARANTIZA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TODAS LAS VIVIENDAS.

3.17 El usuario deberá construir o instalar Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para las 8 viviendas, cambiando los pozos de absorción actuales, conectando todas las salidas de las viviendas de manera individual o grupal según las necesidades y topografía del terreno, evitando el vertimiento de aguas residuales directamente al suelo o a fuentes hídricas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

3.18 En todo caso el usuario deberá garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas; para lo cual deberá hacer mantenimiento frecuente a los Sistemas Sépticos instalados.

3.19 Una vez contruidos o instalados los Sistemas Sépticos, el usuario deberá remitir a Cornare las evidencias respectivas para su posterior evaluación en campo. Dicha información se puede enviar al correo corporativo cliente@cornare.gov.co

3.20 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.21 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

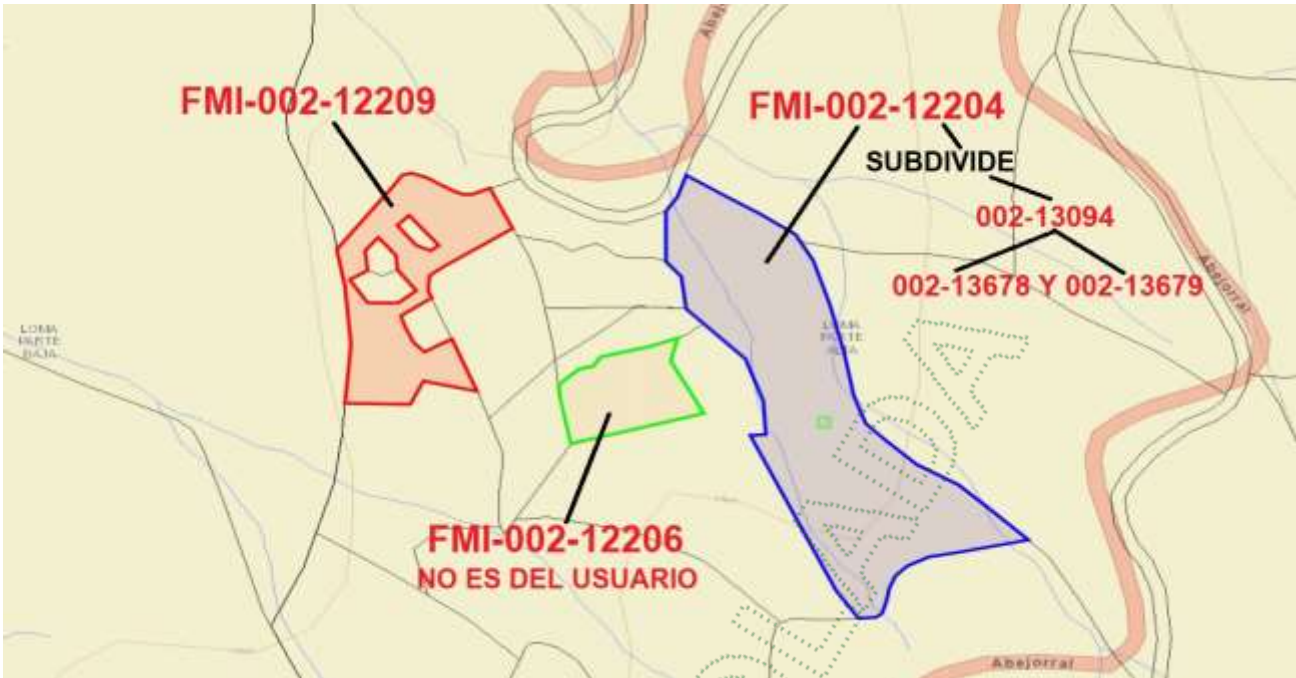
3.22 Ubicación del predio:

El Geoportal de Cornare MapGIS 8.0 indica que el predio El Trapiche, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12209; se ubica en la vereda La Loma Parte Alta del municipio de Abejorral.



Ubicación del predio. Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0

Los predios con folios de matrículas inmobiliarias 002-12206, 002-12209, 002-13678 y 002-13679 no son colindantes como se muestra a continuación:



Ubicación del predio. Fuente: Geoportal Cornare MapGIS 8.0

3.23 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

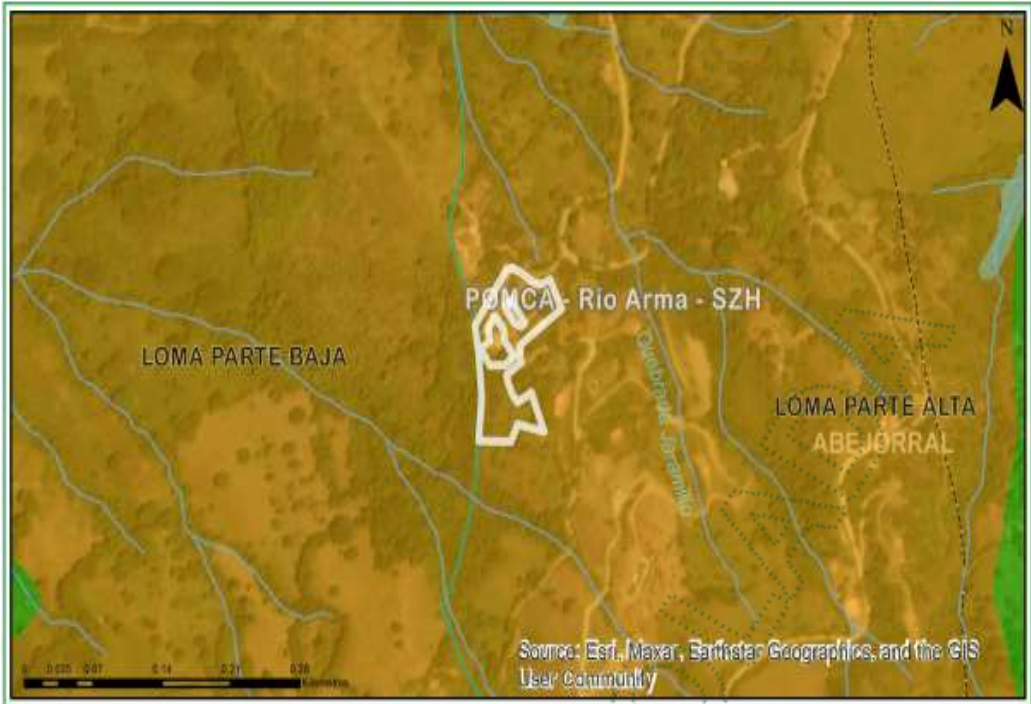
Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIO EL TRAPICHE FMI-002-12209

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	LOMA PARTE ALTA, LOMA PARTE BAJA
Subcuenca (NSS2)	Río Buey
Microcuenca (NSS3)	Q. Sector Loma Parte Baja, Río Buey
Área analizada	0.57

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.57	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

El predio se encuentra 100% (0.57 hectáreas) en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, donde se pueden establecer actividades agrícolas, pecuarias y forestales; y su desarrollo se dará con base a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT).



3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
EL TRAPICHE	30/01/2025	GEOPORTAL	2,43	1,72
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZÓ EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON POCAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON MUCHAS HORAS DE SOL; SIN RIESGO DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL TRAPICHE	Caudal total	2,43	5,68
	Caudal ecológico	0,61	1,42
	Caudal máximo de reparto	1,82	4,26
	Caudales otorgados	0,1	0,1
	Caudal disponible para reparto	1,72	4,16

La fuente denominada EL TRAPICHE cuenta con un caudal máximo de reparto de 1,82l/s, se ha otorgado concesiones por 0,1l/s; quedando un caudal disponible para reparto de 1,72l/s:

Reporte de Caudal de Reparto

Jueves, 30 de Enero de 2025

Mapa Área de Análisis



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales		Valores	
Item		Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		2.43	5.68
Caudal Ecologico (l/s)		0.61	1.42
Caudal Maximo de Reparto (l/s)		1.82	4.26
Caudales otorgados (l/s)		0.1	0.1
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		1.72	4.16

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>SI</u>	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u>
		<u>SI</u>	Estado: BUENO			Estado: BUENO
						Control de Flujo: <u>SI</u>
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa		X		
		Otras (¿Cuál?): _____				
	Área captación (Ha):	0,0001	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>	
Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre		Si <u>X</u>	No _____

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (clima templado)	95/lit/persona permanente/día 47,5/lit/persona transitoria/día	8	Transitorias	Permanentes			
			6	4	0,0077	30	EL TRAPICHE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0077L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	0,3L/Animal-Día	0	0	0	40	0,00014	EL TRAPICHE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (Ls)						0,00014L/s	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO (PISCINA)	Vol.=57.015m3. Tasa recambio=30% x 4 veces año. Vol. recambiado=68,418m3 (año) = 187,447L-Día	0,00217	EL TRAPICHE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0,00217/s	

RESUMEN TODOS LOS USOS			
USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO	95/lit/persona permanente/día = 6 personas 47,5/lit/persona transitoria/día = 4 personas	0,0077	EL TRAPICHE
PECUARIO	0,3L/Animal-Día = 40 ponedoras	0,00014	EL TRAPICHE
RECREATIVO	Vol.=57.015m3. Tasa recambio=30% x 4 veces año. Vol. recambiado=68,418m3 (año) = 187,447L-Día	0,00217	EL TRAPICHE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,01001l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente EL TRAPICHE; posee caudal de 1,72L/s suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



4.4 El usuario deberá construir o instalar Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para las 8 viviendas, cambiando los pozos de absorción actuales, conectando todas las salidas de las viviendas de manera individual o grupal según las necesidades y topografía del terreno, evitando el vertimiento de aguas residuales directamente al suelo o a fuentes hídricas.

4.5 En todo caso el usuario deberá garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas; para lo cual deberá hacer mantenimiento frecuente a los Sistemas Sépticos instalados

4.6 Una vez construidos o instalados los Sistemas Sépticos, el usuario deberá remitir a Cornare las evidencias respectivas para su posterior evaluación en campo. Dicha información se puede enviar al correo corporativo cliente@cornare.gov.co

4.7 Por tratarse de una unidad residencial familiar con piscina privada que se utiliza esporádicamente, en la cual, 5 de las 8 viviendas construidas son de veraneo y teniendo en cuenta que en el predio no se desarrollan actividades productivas que generen Aguas Residuales NO Domésticas (ARnD), y que solamente se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD); por tanto, **NO SE CONSIDERA NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS SI EL USUARIO GARANTIZA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TODAS LAS VIVIENDAS.**

4.8 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

4.9 ES FACTIBLE modificar la concesión otorgada mediante resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016, expediente 0500202.22843, a fin de conservar la captación de la fuente EL TRAPICHE, toda vez que la fuente presenta un caudal disponible de 1,72L/s, suficiente para uso Doméstico, Recreativo (Piscina) y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 002-12209 y disminuir el caudal, teniendo en cuenta que las actividades para las cuales se otorgó la concesión han cambiado, pasando de 0.081L/s otorgados en su momento, a 0.01001L/s requeridos actualmente.

4.10 NO FACTIBLE UNIFICAR las Concesiones Superficiales otorgadas mediante Resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016 (exp.0500202.22843) y Resolución 133-0202-2015 del 16 de septiembre de 2015 (exp.0500202.22316), toda vez que la última está vigente hasta septiembre de 2025 en beneficio del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 002-12206, el cual ya no pertenece al señor BELISARIO FLÓREZ; actualmente pertenece al señor JUAN ESTEBAN ESCOBAR AVILES, identificado con cédula 1.128.283.748; según la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR

4.11 De acuerdo a consulta realizada en el Geoportal de Cornare, los predios con matrículas 002-13678 y 002-13679; donde el usuario alimenta sus 6 cabezas de ganado bovino y capta el agua del nacimiento "Los Sauces", **NO SON COLINDANTES** con el predio 002-12209; por lo tanto, **NO ES FACTIBLE** que se incluyan en la concesión expediente 05002.02.22843; en este caso el usuario deberá solicitar a Cornare la concesión de aguas para estos predios de manera independiente.

Registro fotográfico:



Zona de conservación de la fuente El Trapiche



Captación El Trapiche



Tanques de almacenamiento



Flotador y tubería para control de flujo



Pozos de absorción



Piscina y Galpón



8 viviendas



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00759-2025 del 04 de febrero de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.385.561, a la señora **MARTHA LUCIA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.526.919, al señor **ARNOLDO VARGAS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.337.680, a la señora **MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.766.846 y al señor **JHON ALEXANDER GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.626.830, para uso Doméstico, Recreativo (Piscina) y Pecuario, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-12209, denominado “El Trapiche” ubicado en la vereda La Loma Parte Alta del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	EL TRAPICHE	FMI:	002-12209	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	31	16.194	5	51	22.992	1276
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	EL TRAPICHE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	31	9.168	5	51	23.466	1299		
USOS						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0,0077				
2	PECUARIO					0,00014				
3	RECREATIVO (PISCINA)					0,00217				
	CAUDAL TOTAL REQUERIDO					0,01001				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0,01001L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a los señores **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, **MARTHA LUCIA ARANGO**, **ARNOLDO VARGAS FLOREZ**, **MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA** y **JHON ALEXANDER**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



GIRALDO, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “El Trapiche” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.**
- 3. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.**

ARTICULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **BELISARIO FLÓREZ TABARES, MARTHA LUCÍA ARANGO, ARNOLDO VARGAS FLOREZ, MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA y JHON ALEXANDER GIRALDO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (0,01001l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,000501 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,000501 (%): 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	4	\$8.000.000	# de Sistema de tratamiento de aguas residuales a Implementar en la cuenta abastecedora (unidad)
Indicador Actividad 2.	8	\$1.200.000	# de Micromedidores a instalar o reponer (unidad)
Indicador Actividad 3.	200	\$8.000.000	Metros lineales de tubería a instalar reponer
Indicador Actividad 4.	1	\$100.000	Mejoramiento y/o adecuación de obra de captación
	TOTAL	\$10.100.000	

Parágrafo. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a los señores **BELISARIO FLÓREZ TABARES, MARTHA LUCIA ARANGO, ARNOLDO VARGAS FLOREZ, MIRIAM AMPARO VARGAS RIVERA y JHON ALEXANDER GIRALD**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0010-2016 del 05 de enero de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

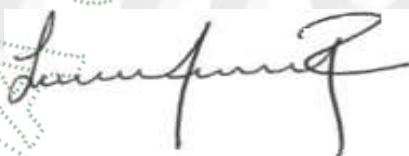
ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **BELISARIO FLÓREZ TABARES**, en calidad de Propietario y Autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.22843.

Con copia expediente: 05.002.02.22316.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de avance de implementación del PUEAA.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03